

Rad No. 26-240-142414

Barranquilla, 31/08/2026

Señor(a)
ANA CRISTINA CARRIZOSA RUIZ
Calle 19C No. 2A - 21
Rodadero - Magdalena

Contrato: 4167154

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 12 de agosto de 2026, radicada bajo Interacción No. 244946290, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 19C No. 2A - 21 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En primer lugar, es preciso señalar que, si bien su reclamación se centra en el ajuste de consumo facturado de los periodos de abril, mayo y junio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. considera necesario pronunciarse respecto de los periodos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2026.

Periodos de abril, mayo y junio de 2026:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de **abril, mayo y junio de 2026** no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P. cobró en la factura del mes de **abril de 2026** el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 21 metros cúbicos. Asimismo, no se realizó cobro de consumo para los meses de **mayo y junio de 2026**.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

El día 30 de junio de 2026 la señora ANA CRISTINA CARRIZOSA RUIZ se comunicó se acercó a una de nuestras oficinas de atención al usuario y solicitó visita de verificación de la instalación del servicio y tiempos de atención.

En atención a la solicitud del usuario, GASCARIBE S.A. E.S.P. realizó una visita técnica al predio el día 1 de julio de 2026, donde se constató que el medidor se encontraba en buen estado con una lectura de 3.876 metros cúbicos; de igual forma, se realizó la prueba de hermeticidad, lo que permitió descartar la existencia de fugas en la instalación del servicio.

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 20 de agosto de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa, debido a que el predio se encontraba solo y no se obtuvo respuesta a las llamadas telefónicas realizadas al usuario.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha 12 de junio de 2026, arrojando una lectura de 3.835 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3.640 metros cúbicos (factura de marzo de 2026), arrojando una diferencia de 195 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 192 metros cúbicos, correspondiente a 61 metros cúbicos para el mes de **abril de 2026**, 68 metros cúbicos para el mes de **mayo de 2026** y 63 metros cúbicos para el mes de **junio de 2026**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación de **julio de 2026**, los 40 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **abril de 2026** por valor de \$118.160,00, los 68 metros cúbicos de consumo que no habían sido facturados en el mes de **mayo de 2026** por valor de \$194.684,00 y los 63 metros cúbicos de consumo que no habían sido facturados en el mes de **junio de 2026**, por valor de \$176.652,00, para completar los 192 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Periodos de julio y agosto de 2026:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes **julio de 2026**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no realizo cobro de consumo en dicho periodo, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Para la elaboración de la factura del mes de **agosto de 2026**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3.919 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura asignada al medidor, la cual fue de 3.835 metros cúbicos (factura de junio de 2026), arrojando una diferencia de 84 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 83 metros cúbicos, correspondiente a 42 metros cúbicos para el mes de **julio de 2026**, y 41 metros cúbicos para el mes de **agosto de 2026**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **agosto de 2026**, los 42 metros cúbicos de consumo que no habían sido facturados en el mes de **julio de 2026**, por valor de \$122.304,00, más los 41 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2026, por valor de \$117.793,00, para completar los 83 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de **abril, mayo y junio de 2026**, reflejados en la facturación del mes **julio de 2026**, el consumo ajustado del mes de **julio de 2026**, reflejado en la factura de **agosto de 2026**; así como, el consumo correspondiente al periodo de **agosto de 2026**, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$489.496,00 por conceptos de ajuste de consumo de abril, mayo y junio de 2026, registrado en la factura del mes de julio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de agosto de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 L.M.
244946290